

- 5) Redactar y producir informes sobre la ejecución de las estrategias de desarrollo y sus resultados;
- 6) Proponer al Consejo Nacional de Desarrollo las reformas necesarias a la legislación para adaptar la estructura del sector público a los requerimientos del Plan de Nación y para optimizar la atención de las necesidades de la población;
- 7) Asistir a la Secretaría Técnica en el cumplimiento de sus responsabilidades derivadas de la Ley de Ordenamiento Territorial; y,
- 8) Cualquier otra que le asigne la Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa, afín a sus objetivos.

ARTÍCULO 24.- Créase la Sub-Secretaría de Competitividad e Innovación, como dependencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa, que absorberá los activos, pasivos y funciones del Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología (COHCIT). Además, tendrá las funciones siguientes:

- 1) Apoyar, asesorar y asistir el funcionamiento del Consejo Nacional de Competitividad e Innovación y dar seguimiento a sus resoluciones y recomendaciones;
- 2) Rendir informes, realizar investigaciones y formular propuestas para favorecer la transferencia de tecnología a las actividades productivas, sistemas de enseñanza, redes comerciales de distribución de productos y servicios y vida ciudadana;
- 3) Detectar obstáculos a la transferencia de tecnología y proponer las mejoras necesarias para su eliminación;
- 4) Promover la realización de ferias de ciencia en el sistema educativo nacional, en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- 5) Promover la realización de concursos a nivel regional en las áreas de ciencias, matemáticas y español;
- 6) Realizar convenios con centros de enseñanza e investigación internacionales de excelencia para la formación de docentes y estudiantes;
- 7) Recomendar al Consejo Nacional de Competitividad e Innovación el establecimiento de premios a la excelencia para docentes y estudiantes en las áreas de español, ciencias y matemáticas;

- 8) Recomendar al Consejo Nacional de Competitividad e Innovación el establecimiento de programas de becas;
- 9) Realizar investigaciones para detectar nuevas oportunidades comerciales y productivas;
- 10) Apoyar el funcionamiento de los Consejos Regionales de Cultura; y,
- 11) Cualquier otra que le asigne la Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa, afín a sus objetivos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS REGIONALES DEL DESARROLLO

ARTÍCULO 25.- Los Consejos Regionales de Desarrollo serán la instancia regional de diálogo y concertación entre el Gobierno Central, la Sociedad Civil, Gobiernos Locales y Comunidad de Cooperantes, orientada hacia el análisis sectorial y la formulación de propuestas ordenadas y articuladas, que faciliten una gestión pública más efectiva, ordenada y transparente en la región correspondiente. Conducirán el proceso de planeación en la región y estarán afiliadas al Consejo del Plan de Nación. En la región donde se establezcan, complementarán los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el Artículo 36 de la Ley de Ordenamiento Territorial y servirán como mecanismo de transmisión de la problemática y propuestas de solución regionales hacia el Consejo del Plan de Nación, el Consejo Nacional de Competitividad e Innovación y la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia.

ARTÍCULO 26.- Los Consejos Regionales de Desarrollo tendrán las funciones y atribuciones siguientes:

- 1) Establecer en cada región la línea de base de los indicadores contenidos en el Plan de Nación y establecer la brecha a cubrir para lograr el nivel objetivo;
- 2) Formular el Plan Regional de Ordenamiento Territorial;
- 3) Determinar las acciones y medidas específicas a adoptar en consistencia con el presente Decreto, para la reducción gradual de las brechas;
- 4) Atender los planteamientos de la ciudadanía, discutir y conseguir consensos sobre los problemas de las regiones en relación al contenido de los ejes estratégicos del Plan de Nación y las propuestas de solución para canalizarlas al Consejo del Plan de Nación;

- 5) Formular propuestas y canalizarlas al Consejo del Plan de Nación, con el propósito de adecuar los modelos de prestación de servicios de salud, educación y seguridad, en función de los intereses de los habitantes de la región;
- 6) Apoyar a las instituciones en el proceso de armonización y alineamiento de los recursos de la cooperación internacional entre sí y con el gasto público, a través de la programación sectorial, tomando en cuenta prioridades locales regionales;
- 7) Promover y facilitar procesos participativos de formulación, presupuestación y ejecución de la planificación sectorial de corto, mediano y largo plazo, bajo el principio de abordaje integral dentro y entre los sectores temáticos;
- 8) Coadyuvar en la identificación de problemas y soluciones sobre temas urgentes y de alta prioridad en cada sector temático;
- 9) Facilitar el seguimiento y la evaluación de programas y proyectos a nivel sectorial, así como de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza y otras iniciativas amplias, dentro de la región;
- 10) Fortalecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública y la cooperación;
- 11) Fortalecer los espacios de diálogo y concertación en apoyo a una mayor descentralización en la gestión pública;
- 12) Organizar el análisis de los temas relacionados con agua y saneamiento, salud, educación, sectores productivos, infraestructura, seguridad y justicia, protección social, y vivienda; y,
- 13) Cualquier otra que acuerden sus miembros y que contribuya al logro de sus propósitos.

ARTÍCULO 27.- Los Consejos Regionales de Desarrollo podrán integrarse por temas y también podrán constituirse con distintos representantes para cada tema, según las partes interesadas en el mismo. A tal efecto, cada Consejo Regional emitirá un Reglamento para su funcionamiento, que deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa.

ARTÍCULO 28.- Los Consejos Regionales de Desarrollo se integrarán al menos por la representación de los sectores siguientes:

- 1) Diez (10) Representantes de los ciudadanos de la región provenientes de diferentes municipios y aldeas;
- 2) Cinco (5) Representantes de las organizaciones no gubernamentales con presencia en la región;
- 3) Un Representante por cada gobierno local de los municipios que integran la región;
- 4) Cinco (5) Representantes de las instituciones internacionales que ejecuten programas y proyectos acordes a las necesidades de la región, en calidad de observadores;
- 5) Un Representante por cada gremio relacionado al tema a tratar; y,
- 6) El Comisionado Regional, en representación del Consejo del Plan de Nación.

ARTÍCULO 29.- El Consejo del Plan de Nación será representado en cada Consejo Regional de Desarrollo, por un Comisionado Regional, que será nombrado por el Presidente de la República, para cada región. El Comisionado Regional tendrá las funciones siguientes:

- 1) Promover y facilitar el funcionamiento de los Consejos Regionales de Desarrollo;
- 2) Certificar ante el Consejo del Plan de Nación el correcto funcionamiento de los Consejos Regionales de Desarrollo;
- 3) Todas las funciones asignadas al Gobernador Departamental en los Artículos 16 y 19 del Decreto No. 180-2003 de fecha 30 de octubre de 2003, que contiene la Ley de Ordenamiento Territorial;
- 4) Transmitir información sobre los temas de interés planteados en los Consejos Regionales de Desarrollo y el Consejo del Plan de Nación entre ambas instancias;
- 5) Dar seguimiento a las iniciativas y acciones realizadas en respuesta a la problemática regional planteada por los Consejos Regionales de Desarrollo; y,

- 6) Cualquier otra afin a sus funciones, que le asigne el Consejo del Plan de Nación y el Consejo Regional de Desarrollo respectivo.

ARTÍCULO 30.- Para la organización de los Consejos Regionales de Desarrollo en las regiones territoriales que se establecen en el Artículo 5 de la presente Ley o las Sub-Regiones que se establezcan en el futuro, la Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa podrá suscribir convenios con organizaciones representativas de la sociedad civil y asignar recursos para la promoción, organización y funcionamiento de los Consejos Regionales de Desarrollo.

CAPÍTULO V DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 31.- El avance periódico en el cumplimiento de las metas e indicadores de los Planes de Nación estará sujeto a un mecanismo de verificación independiente. El Foro Nacional de Convergencia (FONAC) será el encargado de constituir el sistema de seguimiento y reporte del avance de la ejecución de los Planes de Nación. Para este propósito, el Foro Nacional de Convergencia (FONAC) deberá construir un modelo de relaciones cuantitativas que asocien el cumplimiento de los indicadores de avance del Plan de Nación en cada región a las brechas identificadas, así como la contribución de cada proyecto ejecutado, al logro de los indicadores de avance y las metas de prioridad nacional. El modelo deberá permitir la evaluación del impacto del cumplimiento de cada región, sobre el desarrollo nacional, medido por el cumplimiento del Plan de Nación.

ARTÍCULO 32.- El uso transparente de los recursos públicos asignados para el cumplimiento del Plan de Nación, será monitoreado por el Consejo Nacional Anticorrupción, en el marco del Sistema Nacional de Integridad, planteado en el marco de la Estrategia Nacional Anticorrupción al año 2030.

ARTÍCULO 33.- El Congreso Nacional constituirá un mecanismo permanente para colaborar, dar seguimiento y participar en la adecuada ejecución del Plan de Nación y la Visión del País.

A nivel regional, esta colaboración y participación se materializarán a través de los Consejos Regionales de Desarrollo, mediante la contribución de Diputados.

CAPÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

ARTÍCULO 34.- En la formulación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y en los presupuestos anuales de las instituciones descentralizadas y desconcentradas del Estado deberán tomarse en consideración los requerimientos en materia de gastos e inversiones, derivados de la ejecución de los Planes de Nación en las regiones establecidas en el Artículo 5 de la presente Ley. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa, deberán asegurarse del cumplimiento de esta disposición.

Para este propósito, la estructura presupuestaria deberá modificarse gradualmente, a fin de reflejar, al término del segundo año de implementación de este proceso de planeación del desarrollo, los recursos presupuestarios asignados por cada región, por cada objetivo, por cada lineamiento estratégico y por cada indicador, mediante un sistema de codificación que permita identificar claramente la asignación de recursos para el cumplimiento del Plan de Nación en cada región del país.

La estructura presupuestaria que se adopte deberá permitir la geo-referenciación de las intervenciones e inversiones con recursos públicos y servir de base para dar seguimiento a las que se realicen con recursos de la cooperación internacional y de privados. El presupuesto plurianual reflejará claramente los contenidos de los planes y la contribución presupuestada para el logro de las metas periódicas.

ARTÍCULO 35.- Los recursos presupuestarios, activos y pasivos asignados a la Comisión Presidencial de Modernización del Estado, la Unidad de Apoyo Técnico (UNAT), la Secretaría Técnica de Cooperación (SETCO), el Comisionado Nacional de Competitividad, el Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología (COHCT), la Comisión Ejecutiva del Valle de Sula,